

REF.: Aprueba Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas.

SANTIAGO, 13 de junio de 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 428

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9º del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE";
- b) Lo señalado en el D.F.L. Nº 323 de 1931 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante, "la Ley" o "Ley de Servicios de Gas", especialmente, sus artículos 29 ter y 29 quáter;
- c) Lo indicado en en la Ley Nº 20.999 de 2017, que Modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley Nº 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 321, de 23 de junio de 2017, que Fija Normas para el Procedimiento de Cambio de Empresas Distribuidoras de Gas, al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. Nº 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 2017, en adelante "Resolución CNE Nº 321"; modificada por la Resolución Exenta CNE Nº 676, de 24 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de noviembre de dicho año;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE Nº 688, de 29 de noviembre de 2017, que Establece normas para elaboración y aplicación del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas, a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. Nº 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 2017, en adelante, "Resolución CNE Nº 688";
- f) Lo indicado en la Resolución Exenta CNE Nº 767, de 28 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, en adelante "Resolución CNE Nº 767", notificada a las empresas distribuidoras de gas, concesionadas y no concesionadas, y a

las empresas que prestan el servicio de gas a granel mediante correo electrónico de la misma fecha;

- g) Las observaciones recibidas dentro del plazo legal de las empresas Abastible S.A., Gasco S.A., GasValpo SpA., GasSur S.A., Metrogas S.A. e Intergas S.A., respecto del Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, aprobado mediante Resolución CNE N° 767;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 112, de 5 de febrero de 2018, que Aprueba Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, en adelante "Resolución CNE N° 112";
- i) Lo resuelto por el H. Panel de Expertos en su Dictamen N°4-2018, de fecha 30 de mayo de 2018; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad al artículo 29 ter de la Ley de Servicios de Gas, incorporado por la Ley N° 20.999, y en el contexto del procedimiento de cambio de empresa distribuidora de gas de que trata dicho artículo, se indica que el precio de transferencia de las instalaciones transferibles que sean objeto del cambio de empresa, será aquel que acuerden las respectivas empresas distribuidoras. No obstante lo anterior, en caso de no existir dicho acuerdo, y tratándose de instalaciones para prestar el servicio de gas residencial, la nueva empresa podrá adquirirlas de la empresa original, al valor que determine la Comisión en el informe de valorización cuatrienal de instalaciones de gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley, debidamente indexado;
- b) Que, por su parte, el mismo artículo 29 ter de la Ley contempla los criterios metodológicos para llevar a cabo la referida valorización de instalaciones de gas, indicando que ésta se efectuará considerando el precio de mercado de las instalaciones, su vida útil, tipo de tecnología, criterios geográficos, de obsolescencia o depreciación, mecanismos de indexación, y los demás que determine el reglamento;
- c) Que, mediante Resolución CNE N° 688, esta Comisión complementó los criterios metodológicos y procedimentales establecidos por los artículos 29 ter y 29 quáter de la Ley, para la emisión del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas a que se viene haciendo referencia;

- d) Que, en cumplimiento de lo señalado en los literales precedentes, mediante la Resolución CNE N° 767, esta Comisión aprobó el Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas;
- e) Que, estando dentro de plazo legal, las empresas Abastible S.A., Gasco S.A., GasValpo SpA., GasSur S.A., Metrogas S.A. e Intergas S.A., presentaron sus observaciones al Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas aludido en el literal precedente;
- f) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 quáter de la Ley, la Comisión aprobó, mediante Resolución CNE N° 112, el Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo citado precedentemente;
- g) Que, estando dentro del plazo legal, las empresas Gassur S.A., Metrogas S.A. y Gasvalpo SpA. presentaron sus discrepancias al Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas a que se refiere el literal precedente, ante el H. Panel de Expertos;
- h) Que, el H. Panel de Expertos, mediante Dictamen N°4-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, resolvió las discrepancias presentadas por las empresas GasSur S.A., Metrogas S.A. y GasValpo SpA.;
- i) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 29 quáter de la Ley y en el artículo 10 de la Resolución CNE N° 688, la Comisión debe, una vez emitido el dictamen del H. Panel de Expertos y dentro de los diez días siguientes a la notificación del referido dictamen, emitir el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas; y
- j) Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las respectivas etapas e hitos que contempla la Ley de Servicios de Gas, corresponde emitir y aprobar a través del presente acto administrativo, el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente “Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas”, cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 19° y segundo transitorio de la Resolución CNE N° 688, establézcanse, desde la fecha de publicación del presente resolución y hasta el 30 de junio de 2018, como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación a que se refiere el numeral 2.5. del Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas, que la presente resolución aprueba, los señalados en la siguiente tabla:

Mes de Aplicación	CPI	DOL	IPC
jun-18	250,546	600,55	117,66

Donde:

- CPI: corresponde al Consumer Price Index, clave "CUUR0000SA0", publicado por *Bureau of Labor Statistic* de Estados Unidos.
- DOL: Dólar Observado, publicado por el Banco Central de Chile.
- IPC: Índice Precio al Consumidor, Publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a las empresas distribuidoras de gas, concesionadas y no concesionadas, y a las empresas que presten el servicio de gas a granel, mediante correo electrónico.

Anótese, notifíquese y publíquese en sitio web institucional.



CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



MMA/JMA/YSM/DPM/AOM/gav

DISTRIBUCIÓN:

- Metrogas S.A.
- GasValpo Spa.
- Intergas S.A.
- GasSur S.A.
- Empresas Lipigas S.A.
- Gasco Magallanes (Gasco S.A.)
- Gasco GLP S.A.
- Abastible S.A.
- Uligas Ltda.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Hidrocarburos CNE
- Oficina de Partes CNE